



RESOLUCION GENERAL N° 2080
Resistencia, **28 ABR 2021**

VISTO:

La Ley N°102-K, el Código Tributario Provincial - Ley N° 83-F, el Decreto Reglamentario N° 1140/13, las Resoluciones Generales N° 2012, texto actualizado y N° 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N°102-K y el Decreto Reglamentario N° 1140/13 establecen el marco regulatorio del gravamen de Contribución de Mejoras, el cual se aplica cuando la propiedad rural resulte beneficiada por la construcción de caminos pavimentados, afirmados o mejorados; por la construcción de puentes u obras de arte mayores o se ejecute una repavimentación integral luego de quince (15) años computados a partir de la recepción provisoria de la primera obra y por otras construcciones viales complementarias que aporten calidad y seguridad a los caminos, que fueren ejecutados por la Dirección Nacional de Vialidad o la Dirección de Vialidad Provincial o ambas, en las redes nacional o provincial;

Que, en función de la liquidación de la Contribución de Mejoras, remitida a esta Administración Tributaria por la Dirección de Vialidad Provincial, en el marco de lo estipulado por el inciso 10) de la Ley Provincial N°102-K que establece que se abonará la misma en cuotas semestrales, esta Administración Tributaria ha dictado las Resoluciones Generales N° 2012, texto actualizado y N° 2013 en las cuales se establecen plazos, vencimientos, forma de ingreso y demás obligaciones vinculadas a los sujetos pasivos y de terceros intervinientes en operaciones vinculadas a los inmuebles sujetos al gravamen;

Que producto de los efectos económicos y financieros negativos de la crisis generada por la pandemia de COVID-19, y que provocaran la declaración de emergencia sanitaria, se han recibido numerosas peticiones de los sectores productivos relacionadas a la forma y plazo para el ingreso de dicho gravamen;

Que este Organismo se halla facultado por los Artículos 57° y 59° del Código Tributario Provincial Ley 83- F, texto actualizado, a establecer los plazos y las formas de percepción de los impuestos provinciales y que, en virtud a la persistencia de la situación de emergencia sanitaria, esta Administración Tributaria considera conveniente modificar la forma y plazo de pago del gravamen Contribución ...///

RESOLUCION GENERAL N° 2080

///... de Mejoras, dentro de las prescripciones establecidas en el artículo 25° del Decreto Reglamentario N° 1140/13 de la Ley Provincial N°102-K;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Código Tributario Provincial Ley N° 83-F -texto actualizado, la Ley Orgánica N° 55-F - texto actualizado, la Ley N°102-K y su Decreto Reglamentario N° 1140/13;

Por ello:

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR el artículo 3° de la Resolución General N° 2012, texto actualizado, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Fijase que la forma de pago de la Contribución de Mejoras, será en cuotas semestrales, iguales y consecutivas, cuya cantidad se indica en el cuadro que se expone a continuación:

Monto en pesos liquidados en concepto de Contribución de Mejoras		Cantidad de cuotas semestrales
Igual a	Menor o igual a	
\$ 0	\$ 5.000	2
\$ 5.001	\$ 10.000	4
\$ 10.001	\$ 50.000	6
\$ 50.001	\$ 100.000	8
\$ 100.001	\$ 300.000	10
\$ 300.001	\$ 500.000	12
\$ 500.001	\$ 1.000.000	18
\$ 1.000.001	Sin tope	20

ARTÍCULO 2°: MODIFICAR el Anexo I de la RG 2012, sustituyendo el artículo 3° de la Resolución Interna aprobada en dicho Anexo, por el siguiente texto:

RESOLUCION GENERAL N° 2080

“Artículo 3°: DETERMÍNASE que la obligación tributaria de Contribución de Mejoras liquidada en la presente, deberá ser abonada en cuotas y conforme los vencimientos fijados por esta Administración Tributaria, para lo cual se deberá acceder a <http://atp.chaco.gob.ar/> a Sistema de Gestión Tributaria (con CUIT y clave Fiscal) al menú Contribución de Mejoras, donde obtendrá el detalle de su liquidación, las cuotas generadas a tales efectos y formulario AT 3126, para el pago de las mismas, optando por cualquiera de los medios de pago habilitados por RG N° 1780/13 y sus modificatorias.”

ARTÍCULO 3°: ESTABLECER los vencimientos de la Contribución de Mejoras dispuesta por la Resolución General N° 2012, el cual deberá ser liquidado teniendo en cuenta la sumatoria total del gravamen correspondiente a todas las partidas de cada contribuyente, referida a las obras efectuadas sobre RUTA 9 – Tramos: I.- Capitán Solari – Colonias Unidas, II.- Colonias Unidas – Las Garcitas, III.- Las Garcitas – Cruce Ruta 4, IV.- Cruce Ruta 4 – Ruta 95 y RUTA 3 – Tramo: Pampa del Indio – Villa Río Bermejito, de conformidad con lo puntualizado en los considerandos de la presente, cuyo detalle se indica a continuación:

- a) Si el monto liquidado es menor o igual a Pesos Cinco Mil (\$ 5000)

Cantidad de cuotas	Vencimiento
1º cuota	15/06/2022
2º cuota	15/12/2022

- b) Si el monto liquidado es mayor a Pesos Cinco Mil (\$ 5000) y menor o igual a Pesos Diez Mil (\$ 10.000)

Cantidad de cuotas	Vencimiento
1º cuota	15/06/2022
2º cuota	15/12/2022
3º cuota	15/06/2023
4º cuota	15/12/2023



RESOLUCION GENERAL Nº 2080

c) Si el monto liquidado es mayor a Pesos Diez Mil (\$ 10.000) y menor o igual a Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000)

Cantidad de cuotas	Vencimiento
1º cuota	15/06/2022
2º cuota	15/12/2022
3º cuota	15/06/2023
4º cuota	15/12/2023
5º cuota	17/06/2024
6º cuota	16/12/2024

d) Si el monto liquidado es mayor a Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000) y menor o igual a Pesos Cien Mil (\$ 100.000)

Cantidad de cuotas	Vencimiento
1º cuota	15/06/2022
2º cuota	15/12/2022
3º cuota	15/06/2023
4º cuota	15/12/2023
5º cuota	17/06/2024
6º cuota	16/12/2024
7º cuota	16/06/2025
8º cuota	15/12/2025

e) Si el monto liquidado es mayor a Pesos Cien Mil (\$ 100.000) y menor o igual a Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000)

Cantidad de cuotas	Vencimiento
1º cuota	15/06/2022
2º cuota	15/12/2022



RESOLUCION GENERAL Nº 2080

Cantidad de cuotas	Vencimiento
3º cuota	15/06/2023
4º cuota	15/12/2023
5º cuota	17/06/2024
6º cuota	16/12/2024
7º cuota	16/06/2025
8º cuota	15/12/2025
9º cuota	15/06/2026
10º cuota	15/12/2026

f) Si el monto liquidado es mayor a Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000) y menor o igual a Pesos Quinientos Mil (\$ 500.000)

Cantidad de cuotas	Vencimiento
1º cuota	15/06/2022
2º cuota	15/12/2022
3º cuota	15/06/2023
4º cuota	15/12/2023
5º cuota	17/06/2024
6º cuota	16/12/2024
7º cuota	16/06/2025
8º cuota	15/12/2025
9º cuota	15/06/2026
10º cuota	15/12/2026
11º cuota	15/06/2027
12º cuota	15/12/2027

g) Si el monto liquidado es mayor a Pesos Quinientos Mil (\$ 500.000) y menor o igual a Pesos Un Millón (\$ 1.000.000)



RESOLUCION GENERAL N° 2080

Cantidad de cuotas	Vencimiento
1º cuota	15/06/2022
2º cuota	15/12/2022
3º cuota	15/06/2023
4º cuota	15/12/2023
5º cuota	17/06/2024
6º cuota	16/12/2024
7º cuota	16/06/2025
8º cuota	15/12/2025
9º cuota	15/06/2026
10º cuota	15/12/2026
11º cuota	15/06/2027
12º cuota	15/12/2027
13º cuota	15/06/2028
14º cuota	15/12/2028
15º cuota	15/06/2029
16º cuota	17/12/2029
17º cuota	17/06/2030
18º cuota	16/12/2030

h) Si el monto liquidado es mayor a Pesos Un Millón (\$ 1.000.000)

Cantidad de cuotas	Vencimiento
1º cuota	15/06/2022
2º cuota	15/12/2022
3º cuota	15/06/2023
4º cuota	15/12/2023
5º cuota	17/06/2024
6º cuota	16/12/2024
7º cuota	16/06/2025
8º cuota	15/12/2025

RESOLUCION GENERAL N°

2080

Cantidad de cuotas	Vencimiento
9º cuota	15/06/2026
10º cuota	15/12/2026
11º cuota	15/06/2027
12º cuota	15/12/2027
13º cuota	15/06/2028
14º cuota	15/12/2028
15º cuota	15/06/2029
16º cuota	17/12/2029
17º cuota	17/06/2030
18º cuota	16/12/2030
19º cuota	16/06/2031
20º cuota	15/12/2031

ARTÍCULO 4º: INSTRUIR que el contribuyente tendrá disponible para el pago voluntario y en cualquier momento las liquidaciones correspondientes a la presente resolución, accediendo para la impresión de las cuotas a <http://atp.chaco.gob.ar/> ◇ Sistema de Gestión Tributaria (con CUIT y Clave Fiscal) al menú Contribución de Mejoras, donde obtendrá las cuotas generadas a tales efectos y formulario AT 3126, para el pago de las mismas, optando por cualquiera de los medios de pago habilitados por RG N° 1780/13 y sus modificatorias.

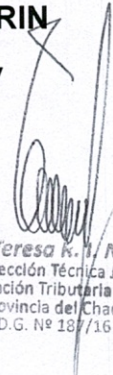
ARTÍCULO 5º: DÉJASE sin efecto la Resolución General N° 2013.

ARTÍCULO 6º: TOME razón Despacho, **REGÍSTRESE**. Notifíquese, a las distintas dependencias de esta Administración. Cumplido, **ARCHÍVESE**.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL.

JDG/TRIN

GG/lcv


Cra. Teresa K. I. Nuñez
A/C Dirección Técnica Jurídica
Administración Tributaria Provincial
Provincia del Chaco
D.G. N° 187/16




C.P. Jorge Danilo Gualtieri
Administrador General
Adm. Trib. Prov.
Provincia del Chaco